

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. . . . . 50 rs.  
 Por seis meses.. . . . 28  
 Por tres idem. . . . . 15



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 60 rs.  
 Por seis meses.. . . . 34  
 Por tres idem. . . . . 18

Se suscribe en la Imprenta de Gutierrez é hijos.

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 2 de Junio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno de provincia.*

CIRCULAR.

Núm. 190.

Diferentes particulares de esta ciudad y de otros pueblos de la provincia se me han quejado de los abusos que se cometen por los contratistas de los caminos que se están construyendo en ella, extrayendo tierras de los sitios que mejor les place con notorios perjuicios de sus intereses, y en menosprecio del sagrado derecho de propiedad. En el deber de poner coto á estos desmanes y con el propósito de conciliar los derechos é intereses de los contratistas de las obras, con los de los dueños de terrenos en que haya de hacerse algun movimiento de tierras, como asimismo para que pueda tener efecto la indemnizacion previa de los terrenos espropiados en la forma establecida por las leyes, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Ningun contratista ni delegado suyo, de los diferentes caminos que se están construyendo en la provincia, podrá practicar escavaciones ni extraer tierras de las fincas colindantes al trazado de las vias, sin que anticipadamente señale el Ingeniero de aquella el sitio ó sitios que le parezcan mas convenientes.

2.º El Ingeniero de la provincia, por sí ó por medio de sus subordinados, procurará hacer en tiempo oportuno la designacion de terrenos en los cuales hayan de practicarse aquellas operaciones.

3.º Los sitios señalados se amojonarán, concurriendo al acto de la colocación de los hitos, además del funcionario á quien se cometa este servicio, el Alcalde del pueblo y el dueño ó dueños de los terrenos en que aquellos se coloquen.

4.º Por ningun título podrán arrancarse ni ser mudados de sitio los mojones, y los Alcaldes respectivos vigilarán con esmero para que esta disposicion no sea infringida.

5.º Se prohíbe absolutamente la extraccion y movimiento de tierras, fuera de los sitios acotados, bajo de penas severas que en su caso impondré á los contraventores.

Lo que he dispuesto anunciar al público para su conocimiento y el de los respectivos interesados; reencargando á los Alcaldes su cumplimiento en la parte que les incumbe. Palencia 31 de Mayo de 1854.—*Clemente de Linares.*

*Administracion principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.*

Relacion de las cantidades que han correspondido á los pueblos de la misma por el anticipo reintegrable de un semestre de la contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio.

	Reales vn.
Abanca. . . . .	837
Abastás. . . . .	118
Abia de las Torres.. . . .	601
Aguilar de Campoo. . . . .	6668
Alba de los Cardaños. . . . .	60
Alba de Cerrato. . . . .	170
Amayuelas de Abajo. . . . .	92
Amayuelas de Arriba. . . . .	133
Ampudia. . . . .	3380
Amusco. . . . .	2387
Antigüedad. . . . .	846
Añoza. . . . .	60
Arconada. . . . .	115
Arenillas de S. Pelayo. . . . .	464
Arbejal. . . . .	60
Astudillo. . . . .	11107
Autilla del Pino. . . . .	584
Autillo de Campos. . . . .	667
Ayuela. . . . .	121
Bahillo. . . . .	1005
Baltanás. . . . .	3190
Baños de Cerrato. . . . .	376
Baquerin. . . . .	210
Bárcena de Campos. . . . .	70
Barrio de S. Pedro. . . . .	205
Báscones de Ojeda. . . . .	180

Becerril de Campos.	4701
Becerril del Carpio.	606
Belmonte.	185
Boada de Campos.	65
Boadilla del Camino.	919
Boadilla de Rioseco.	1140
Brañosera.	145
Buenvista y su Barrio.	492
Bustillo del Paramo.	411
Calahorra de Boedo.	753
Calzada de los Molinos.	290
Calzadilla de la Cueva.	170
Camporredondo.	60
Capillas.	2105
Cardeñosa.	258
Carrion de los Condes.	9400
Castil de Vela.	251
Castrejon.	524
Castriño D Juan.	397
Castriño Onielo.	261
Castriño de Villavega.	1862
Castromocho.	1042
Celada de Reboledo.	119
Cervatos de la Cueva.	770
Cervera de Pisuerga.	1640
Cevico de la Torre.	3606
Cevico Nabero.	4034
Cisneros.	2160
Cobos de Cerrato.	115
Collazos.	270
Congosta.	222
Cordonilla la Real.	304
Cozuelos.	165
Cubillas de Cerrato.	565
Dehesa de Montejo.	260
Dehesa de Romanos.	113
Dueñas.	6890
Espinosa de Cerrato.	255
Espinosa de Villagonzalo.	818
Frechilla.	1989
Fresno del Rio.	200
Frómista.	3588
Fuente-andrino.	15
Fuentes de Nava.	2554
Fuentes de Valdepero.	1650
Gama.	150
Gant.	15
Grijota.	7864
Guardo.	2085
Guaza.	632
Hérmides.	246
Herrera de Pisuerga.	6002
Herrera de Valdecañas.	400
Herrerula.	60
Hontarja de Cerrato.	201
Hornillos de Cerrato.	190
Hustillos.	1002
Iterp de la Vega.	363
Iterp Seco.	195
Lantadilla.	1469
La Puebla.	752
Las Cabañas.	134
La Serna.	148
Lavid de Ojeda.	404
Leñigos.	120
Ligüerzana.	45
Lomas.	193
Lomilla.	414
Loras.	45
Magaz.	684
Manguillos.	185
Mantinos.	270
Mareilla.	439
Matamorisca.	303
Mazariegos.	1867
Mazuecos.	291
Melgar de Yuso.	160
Membrillar.	370

Meneses.	925
Micieces.	108
Monzon.	864
Moslares.	476
Mudá.	75
Nestar.	264
Negal de las Huertas.	385
Nogales de Pisuerga.	1940
Olea.	269
Olmos de Rio-pisuerga.	295
Olmos de Santa Eufemia.	1022
Osornillo.	135
Osorno.	2293
Otero de Guardo.	30
Palacios del Alcor.	112
Palencia.	56456
Palenzuela.	1678
Paramo de Boedo.	250
Paredes de Nava.	9287
Payo.	581
Pedraza de Campos.	278
Pedrosa de la Vega.	386
Peralas.	185
Perazancas.	667
Pino del Rio.	186
Piña de Campos.	1931
Poblacion de Arroyo.	158
Poblacion de Campos.	626
Poblacion de Cerrato.	307
Polentinos.	45
Poza de la Vega.	285
Pozo de Urama.	55
Pozuelos del Rey.	23
Prádanos de Ojeda.	3419
Quintana del Puente.	374
Quintanaluengos.	312
Quintanilla de Onsoña.	348
Redondo (Sta. María del Valle).	300
Reinoso.	458
Renedo de Valdavia.	936
Requena de Campos.	224
Resoba.	15
Respanda de la Peña.	1185
Reyalal de las Llanas.	15
Reyenga.	437
Revilla de Campos.	312
Revilla de Collazos.	456
Rivas.	2337
Riveros de la Cueva.	90
Robladillo.	60
Saldaña.	8062
Salinas de Pisuerga.	320
San Cebrian de Campos.	715
San Cebrian de Mudá.	20
San Cristóbal de Boedo.	278
San Llorente de la Vega.	133
San Mamés de Campos.	153
S. Martín de los Herreros.	90
San Martín y Perapertú.	30
San Roman de la Cuba.	98
San Salvador de Catamudá.	238
Sta. Cecilia del Alcor.	114
Sta. Cruz de Boedo.	207
Sta. María de Nava.	75
Santetas de la Vega.	120
Santillana de Campos.	527
Santivañez de Ecla.	479
Santivañez de Resoba.	15
Santoyo.	474
Soto de Cerrato.	250
Sotobañado.	2698
Tabanera de Cerrato.	75
Tabanera de Valdavia.	60
Támara.	1150
Tariego.	561
Terradillos.	80
Torquemada.	4517
Torre de los Molinos.	265

Torremormojon.	602
Trillo.	90
Valbuena de Pisuegra.	145
Valdecañas.	95
Valdeolmillos.	135
Valderrabano.	206
Valdespina.	214
Valoria del Alcor.	261
Valle de Cerrato.	260
Vañes.	75
Vega de Bur.	347
Vega de Doña Olimpa.	194
Velilla de Guardo.	1246
Ventosa de Rio-pisuegra.	513
Vergaño.	30
Vertavillo.	900
Verzosilla.	1144
Villacidaler.	174
Villaconancio.	500
Villada.	3535
Villadiezmas.	350
Villaeles.	381
Villafrauel.	148
Villagimena.	132
Villaban de Patenzuela.	516
Villaherreros.	627
Villafaco.	385
Villalcon.	405
Villalcazar de Sirga.	454
Villalobon.	278
Villalba de Guardo.	101
Villatuenga.	833
Villalumbroso.	852
Villamartin de Campos.	613
Villamediana.	499
Villameriel.	465
Villamorco.	70
Villamoronta.	900
Villanueva de la Cueva.	118
Villanuriel de Cerrato.	1313
Villanueva de Abajo.	211
Villanueva de Henares.	334
Villanueva del Rebollar.	99
Villanueva.	905
Villaprovedo.	305
Villaren.	522
Villamestero.	405
Villarrabé.	156
Villarramiel.	11370
Villasabariego.	276
Villasarracino.	1024
Villasila y Villamelendro.	830
Vitatuente.	840
Villalverde.	365
Villayermudo.	708
Villaviudas.	2524
Villavieja.	618
Villalga.	87
Villeras.	379
Villodre.	95
Villodrigo.	440
Villoto.	373
Villosilla.	165
Villota del Duque.	685
Villovieja.	313
<b>TOTAL.</b>	<b>269800</b>

### Observacion.

Las listas cobradoras de las cantidades que espresa el presente señalamiento, se han formado por esta Administracion y están remitidas á los Señores Alcaldes, que cuidarán de darla aviso si hubiese alguno que no la haya recibido.

Cuando haya terminado el plazo señalado para la suscripcion deben los referidos Alcaldes remitir las relaciones de los contribuyentes que se hayan inscripto voluntariamente en la forma y dentro del término que se les tiene señalado en la prevencion de la circular inserta en el Boletín oficial de la provincia, número 65, y de no haber ninguno que acepte voluntariamente la suscripcion, lo manifestarán por medio de oficio que precisamente habrán de dirigir á esta Administracion el mismo dia 19 del presente mes. Palencia 1.º de Junio de 1854. — Manuel Ruiz del Portal.

*Circular á los señores Alcaldes, Ayuntamientos y contribuyentes de los pueblos de esta provincia.*

Habiéndose suscitado dudas sobre la parte de responsabilidad que puede alcanzar á los contribuyentes que se suscriban al anticipo que ha de realizarse con arreglo al Real decreto de 19 del corriente, en cuanto á las sumas que deben exigirse por repartimiento forzoso á los no suscritores, creyendo acaso que la anticipacion ha de producir cantidad fija y determinada, me encarga el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones haga saber por la presente circular:

1.º Que el anticipo decretado por S. M. en la antes referida fecha, no tiene ni se le debe dar otra denominacion que la de anticipo de un semestre de las Contribuciones Territorial é Industrial y de Comercio reintegrable por el Tesoro.

2.º Que este anticipo lo constituye el importe de las cuotas semestrales que sin recargos de ninguna especie, hayan sido comprendidas en los repartimientos individuales de la contribucion territorial y matrículas del subsidio industrial y de comercio del presente año.

3.º Que no consiste en el pago del anticipo por no ser de cuota fija mancomunada ni responsabilidad ninguna colectiva entre la masa de contribuyentes, y que por esto los que paguen las cuotas quedan fuera de toda responsabilidad ulterior á la solvencia de las restantes. Palencia 30 de Mayo de 1854. — Manuel Ruiz del Portal.

*Circular á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de la misma.*

No obstante que en el Real decreto de 19 del corriente y en las prevenciones del Sr. Gobernador de esta provincia insertas en los Boletines oficiales números 60 y 62, se han establecido de una manera clara las reglas y condiciones á que ha de sujetarse la exaccion del anticipo reintegrable de un semestre de las contribuciones Territorial y de Subsidio; para que los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la misma adopten desde luego una marcha uniforme en el referido servicio, creo conveniente hacerles las siguientes advertencias:

1.º Formadas que sean las listas cobradoras del anticipo en los términos que tiene prevenidos esta Administracion por su circular de 29 del corriente mes (Boletín oficial número 64) y con presencia tambien de las correspondientes al Subsidio Industrial redactadas por esta oficina y remitidas ya á los Señores Alcaldes, anunciarán al público estas autoridades en la forma acostumbrada que se halla abierta la suscripcion, é invitarán á los contribuyentes que de voluntad propia quieran anticipar sus respectivas cuotas para que lo verifiquen en tiempo hábil.

2.º Esta suscripción cuyo término improrogable es de 30 días, quedará cerrada el 19 del próximo mes de Junio y las relaciones de los que voluntariamente se hayan suscritos, se dirigirán á esta Administración en el día 20 inmediato; para lo cual los Ayuntamientos adoptarán el medio de mandarlas por propio, si calculan que por el correo ordinario no pueden recibirse en ella el día 21. Cuando todos los contribuyentes de un pueblo sean suscriptores, bastará decirlo así por medio de un simple aviso, omitiendo la formación de las relaciones.

3.º Servirá de gobierno que despues del último citado día 21, no admitirá esta oficina las relaciones de suscripción ni los avisos equivalentes, y que se exigirán entonces los cupos sin el abono del 6 por 100 otorgado á los suscriptores.

4.º Las relaciones antes espresadas se estenderán con separacion, comprendiendo en una los contribuyentes voluntarios por razon del impuesto Territorial, y en otra los del Subsidio: tendrán la misma espresion que las listas cobratorias formadas para la derrama de los cupos, y deberá anotarse en ellas al márgen de los suscriptores el número de orden con que cada uno figura en los repartimientos ó matriculas.

5.º Las corporaciones municipales por la preferencia que sobre toda proposicion particular les otorga el artículo 5.º del mencionado Real decreto, podrán tomar de su cuenta la suscripción de sus respectivos distritos, si los contribuyentes no optan por ella. En este caso figurará el Ayuntamiento por una sola partida con la cantidad que anticipe, adquiriendo el derecho á reintegrarse directamente del Tesoro.

6.º Las mismas corporaciones deben cuidar de que las cuotas de los suscriptores ingresen en poder de los recaudadores de la provincia dentro del plazo de los diez días siguientes al en que cada uno se hubiese suscripto, para que estos sin demora hagan entrega en la Tesorería del importe de todas dentro del mes de Junio próximo indefectiblemente.

7.º Los recaudadores al entregarse de las cuotas, facilitarán un recibo en la forma que les está prevenida, cobrando de menos el importe del 6 por 100 de beneficio que tienen los suscriptores, y que le abonará el Tesoro al hacerse cargo de las cantidades recaudadas.

Muy confiado en el celo y actividad con que casi todos los Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia llevan á efecto las disposiciones de esta Administración de mi cargo, reclamo su eficaz auxilio en las circunstancias presentes que necesito dar por terminado el referido servicio con plazos tan perentorios como los que me obligan á recomendarles mas que nunca el cumplimiento de las anteriores prevenciones. Palencia 31 de Mayo de 1854.—*Manuel Ruiz del Portal.*

Formado cual se encuentra ya el repartimiento de los cupos correspondientes á esta capital por el anticipo reintegrable acordado por Real decreto de 19 del actual, equivalente al importe de un semestre de las contribuciones territorial y de subsidio, es de mi deber anunciarlo así al público, para que los propietarios, comerciantes y demás contribuyentes obligados al pago, puedan acudir á suscribirse al anticipo de las cuotas que respectivamente tienen señaladas, y verificar el pago de ellas.

La suscripción se halla abierta en las oficinas del Ilustre Ayuntamiento de esta capital, donde para mayor comodidad

del público se ha establecido una seccion de la Recaudación general de contribuciones de la provincia, que percibirá las sumas que se entreguen por dicho concepto. Palencia 31 de Mayo de 1854.—*Manuel Ruiz del Portal.*

### *Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Palencia.*

Esta Tesorería ha dispuesto según lo mandado en Real orden de primero de Mayo, que todas las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la misma, concurren á percibirlos en el local donde se halla establecida su caja, desde la hora de las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde del día tres del actual, y sucesivamente los demás días en las propias horas hasta el trece inclusive, en el que quedará cerrado su pago. Palencia 1.º de Junio de 1854.—*Pablo Lopez.*

### *Juzgado de primera instancia de Baltanás.*

D. Francisco de Paula Larraz, Juez de primera instancia de la villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que habiendo fallecido en nueve de Julio último Ramon Nieto, vecino que fué de esta villa, á instancia de los interesados se está instruyendo en este Juzgado por testimonio del actuario el oportuno expediente de testamentaría; en su consecuencia cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á los bienes que dejó el difunto, para que en el término de treinta días contados desde el siguiente al de este anuncio, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder en forma, á deducir el que les asista, bajo apercibimiento que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baltanás á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—*Francisco de Paula Larraz.*—  
Por su mandado, *Benito Villafruela.*

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El Domingo 28 de Mayo desapareció del pueblo de Villaramiel una mula de edad cerrada, alzada seis cuartas escasas y que tiene una rozadura en el costillar y muchas señales de golpes en las nalgas. Se suplica á la persona que sepa su paradero, se sirva avisar á Melchor Guerra de dicho pueblo, quien dará su hallazgo.

## DON PERRONDO Y MASALEGRE.

NOVELA DE COSTUMBRES.

*Picante y salada, jocosa y seria, alegre y triste, festiva y grave, capaz por último de quitar el mal humor con algunas de sus cosas á un hipocondriaco.*

POR

**EUGENIO GARCIA RUIZ, ABOGADO.**

(Se publica despues de aprobada por la censura.)

¡A real y cuartillo la entrega!

50 de las 70 con lámina aparte y en buen papel.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.